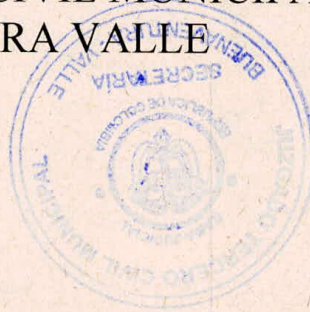


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA VALLE

A despacho del señor juez,
Buenaventura, marzo 18 de 2021
El Secretario,



HUMBERTO A. BETANCOURT CHAVEZ.

Rad. 2.021-00049-00

Auto Int. 347

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo dieciocho de mil veintiuno.

El señor EFREN RODRIGUEZ VIERA, obrando a través de apoderada judicial, propone demanda ejecutiva de única instancia, contra la señora LEOCADIA MOSQUERA POTES, quien es mayor de edad, y residente en esta ciudad. Como quiera que esta demanda reúne los requisitos legales exigidos, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Librar mandamiento de pago a favor del señor EFREN RODRIGUEZ VIERA, y en contra de la señora LEOCADIA MOSQUERA POTES, por las siguientes sumas de dinero:

a)- Por la suma de \$10.000.000,00 Mcte, por concepto de capital representado en una letra de cambio, fechada 11 de junio de 2017.

b.) En lo que se refiere en decretar mandamiento de pago por los intereses corrientes el juzgado se abstiene en decretarlos, toda vez que los mismos no se encuentran pactados.

c.) Por los intereses moratorios los que se liquidaran a la tasa legal vigente de manera fluctuante mes a mes desde el día 21 de septiembre de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma.

2º.) Sobre costas procesales en las que se incluirán las agencias en derecho, el juzgado en su momento procesal oportuno se pronunciara al respecto.

3º.) Ordénase a la parte demandada cumplir con la obligación de cancelar al demandante las anteriores sumas de dinero en el término de cinco (5) días Art. 431 del C. G del Proceso y que además cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito conforme lo dispone el Art. 442. Del C. G del Proceso, informándosele que dichos términos corren simultáneamente al día siguiente de la notificación.

4º.) Advertir a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA VALLE

debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el Art 78 del C. G. del P.; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5°.) Notifíquese personalmente de este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los Arts. 291 al 293 y 301 del C. G. Del P., mediante la entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado de Ley.

6°.) Téngase a la Dra. AURA LUZ CASTRO SOLIS, abogada de profesión, identificada con la C. C. No. 66.742.431 de Buenaventura, T. P. No. 136.258 del C. S. J. como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

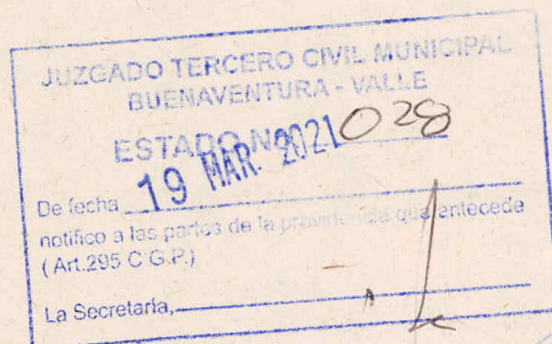
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HENRY RAFAEL MOJICA ÚTRIA

Sas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA VALLE

Oficio No. 100

Buenaventura, marzo 18 de 2021

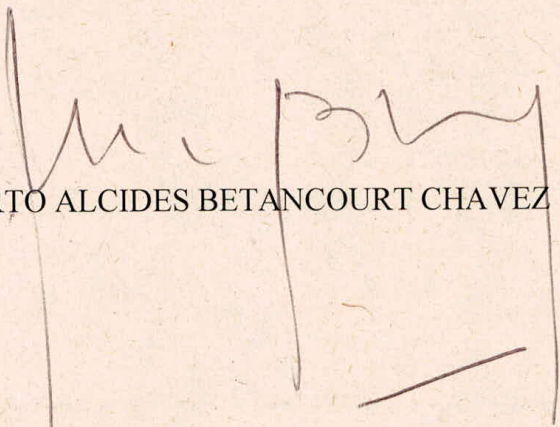
Señor
CAJERO PAGADOR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DISTRITO DE BUENAVENTURA
Ciudad.

Cordial saludo:

A través del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha, librado dentro del proceso ejecutivo singular de única instancia propuesto por el señor EFREN RODRIGUEZ MINA C. C. No. 16.484.820, contra la señora LEOCADIA MOSQUERA POTES C. C. 1.107.035.230.343, se decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo excediendo el salario mínimo legal o convencional que devenga la demandada como docente al servicio de esa entidad.

En consecuencia, proceda de conformidad efectuando las retenciones ordenadas, poniéndolas a disposición de este Juzgado y para este proceso por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, cuenta No. 761092041003, e informando dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, acerca de la efectividad o no de la medida, ya que de lo contrario responderá por dichos valores; además le prevengo que el incumplimiento de esta orden judicial le hará acarreador de la sanción contemplada en el Art. 44 numeral 03 del C. General Del Proceso.

Cordialmente,


HUMBERTO ALCIDES BETANCOURT CHAVEZ
Secretario



Copia: Archivo y proceso
Rad. 76-109-40-03-003-2021-00049 -00

Sas.